

Expediente No. 1700701

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020- 0121

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la compañía: ECUATRONIX CIA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de acuerdo a la **"REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Representante Legal de la compañía ECUATRONIX CIA. LTDA., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-016972-E de 18 de octubre de 2019; solicitó el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, y con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-020288-E de 23 de diciembre de 2019, adjuntó todos los documentos de acuerdo al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y normativa aplicable, a la fecha de presentación de la solicitud del presente trámite, requisitos que son concordantes con lo dispuesto en el artículo 141 de la Reforma y Codificación al Reglamento ibídem; y en aplicación al artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL"**, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Tercero.- La Disposición Transitoria Séptima de la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, determina: *"En caso de requerirse actualizaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento, se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días, para emitir, en caso de ser necesario, adicionalmente la actualización de los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento."*

La Disposición Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento Ibídem establece: *"Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aún cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos."*

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de hasta 15 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019.

Quinto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0255-M de 06 de marzo de 2020, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los dictámenes favorables, Técnico y Jurídico Nos. DT-CTDE-2020-0123 y DJ-CTDE-2020-0069, relativos a la solicitud presentada recomendando que, por cumplir los requisitos, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 21 de la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y*

resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, expidió la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 de la citada Reforma y Codificación al Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 140 de la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía ECUATRONIX CIA. LTDA., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR**

TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 126.40 (CIENTO VEINTISEIS CON 40/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I “Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento” de la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, la cual en base al artículo 208 de la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV de la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La compañía ECUATRONIX CIA. LTDA., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

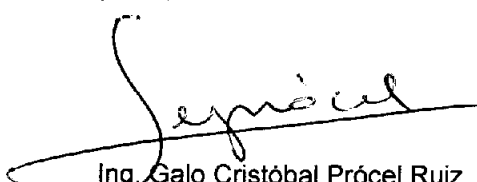
- a) Copia de la Delegación realizada por la ARCOTEL; copia del nombramiento del Representante de la compañía ECUATRONIX CIA. LTDA.
- b) Copia de la solicitud
- c) Anexo 1, Datos Generales
- d) Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- e) Declaración de Sujeción
- f) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

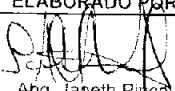
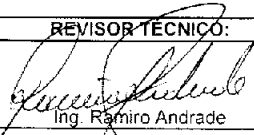
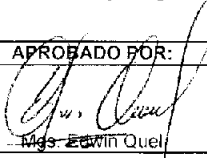
Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la compañía ECUATRONIX CIA. LTDA.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del petitionerario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Quito, Distrito Metropolitano a **13 MAR 2020**


Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISOR JURÍDICO:	REVISOR TÉCNICO:	APROBADO POR:
 Abg. Janeth Pirca	 Dra. Sandra Cabezas	 Ing. Ramiro Andrade	 Mgs. Edwin Quel

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	ECUATRONIX CIA. LTDA.		
RUC	1790243257001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Ciudad de Quito, Sector la Jipijapa; Isla Pinzón N43 -122 y Víctor Hugo, Detrás de la Espe de Idiomas Correo Electrónico: nfortuny@ecuatronix.com.ec Teléf.: 02-3819600		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: GRACE NATALIE FORTUNY TAPIA C/C o Pasaporte: 171219056-8 C/V: 0007-223 Cargo: Presidenta Ejecutiva		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.		
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.		
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones

- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima quinta de la **"REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en la **"REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo dictamen de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.7 Limitaciones a la operación:

- 3.7.1** La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2** Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

- 3.8.1** El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2** Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- 4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3** El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y la **"REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**
- 4.4.** Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 5.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 de la **"REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**
- 5.2** Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la **"REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el dictamen técnico No. DT-CTDE-2020-0123

DICTAMEN TÉCNICO Nro. DT-CTDE-2020-0123**OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – AUTORIZACIÓN****1. Antecedentes:**

Mediante solicitud sin fecha, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-016972-E el 18 de octubre de 2019, la peticionaria Grace Fortuny representante legal de ECUATRONIX CIA. LTDA., solicita el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Red Privada y **Autorización** de Uso de frecuencias, donde no incluye inicialmente infraestructura física.

2. Descripción de la Red Inalámbrica

La descripción de la red inalámbrica respecto a las frecuencias asignadas, sus características técnicas y el área de asignación se encuentran detalladas en los siguiente Apéndices anexos:

- Apéndice 1-J: Detalle del sistema de radiocomunicaciones Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

3. Descripción de la Red Física

Inicialmente el peticionario no requiere infraestructura física.

4. Características Generales

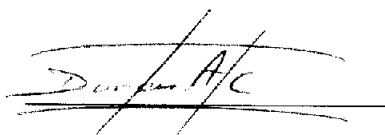
Código del Concesionario	1700701
Plazo de Inicio de Operaciones	1 año calendario desde la firma del título habilitante
Duración del Título Habilitante	5 años
Paga Derechos de Otorgamiento de Operación de Red Privada	Si
Paga Derechos de Otorgamiento de Uso de Frecuencias	Si, de acuerdo con el reglamento de tarifas
Paga Tarifas por Uso de Frecuencias	Si, de acuerdo con el reglamento de tarifas
Tiene Derecho a Interconectarse a la Red Pública	No
Área geográfica a asignarse para la operación de la red:	De acuerdo con la solicitud presentada y la factibilidad técnica.

Por derechos de otorgamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, el poseedor del título pagará el valor de USD 126.40 (CIENTO VEINTE Y SEIS CON 40/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por adjudicación directa.

5. Conclusiones:

- El peticionario ha cumplido con la presentación de todos los requisitos técnicos de frecuencias para la obtención del título habilitante de frecuencias y operación de red privada, conforme al artículo 141 de la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.
- Revisada la información presentada, y de acuerdo con los Apéndices mencionados, desde el punto de vista técnico, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de **Autorización** de operación de red privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCOTEL, y la Delegación de firmas contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019.

Elaborado Por:



Ing. Dorian Angulo Cruz

ESPECIALISTA JEFE 1

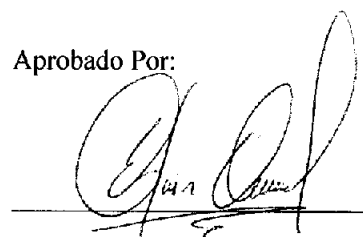
Revisado Por:



Ing. Ramiro Andrade Tito

ESPECIALISTA JEFE 1

Aprobado Por:



Ing. Edwin Quel Hermosa

**DIRECTOR TÉCNICO DE
TÍTULOS HABILITANTES
DEL ESPECTRO
RADIOELECTRICO**

0121

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	APÉNDICE 1 - J INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	CTDE IT-CTDE-2020-0123
---	---	----------------------------------

CODIGO DEL CONCESIONARIO:
1700701

PAGOS A EFECTUAR:
DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (10) FRECUENCIAS (USD): 126.40 TARIFA TOTAL POR USO DE (10) FRECUENCIAS (USD): 95.24

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS
TIPO DE RED: Privada TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo
NOTAS: - Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario. - La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. - En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS										
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	139.05000	140.05000	12.50	10.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CANTON QUITO - CANTON RUMINAHUI - CANTON CAYAMBE	16.70	12.58

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:							
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA002690	REPETIDOR-01	PICHINCHA	QUITO	CERRO PICHINCHA	0°10'4"S	78°31'25"W
2	SMA089636	FIJA-02	PICHINCHA	QUITO	ISLA PINZON N43-122 ENTRE TOMAS DE BERLANGA Y RIO COCA	0°9'52"S	78°28'35"W
3	SMA089636	FIJA-01	PICHINCHA	QUITO	ISLA PINZON N43-122 ENTRE TOMAS DE BERLANGA Y RIO COCA	0°9'52"S	78°28'35"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)										
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC337150	SNA002690	DECIBEL DB-264	4-DIPOLOS	8.15	N D	V	YAESU FTR-2410A	1159.00	

ESTACIONES FIJAS (2)										
No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo		RNI
1	HC337158	FIJA-01	NACIONAL S.M.	YAGI	12.15	87.40	V	MOTOROLA GM-300		
2	HC337140	FIJA-02	NACIONAL S.M.	YAGI	12.15	87.40	V	MOTOROLA GM-300		

APÉNDICE 1 - J
INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CTDE
IT-CTDE-2020-0123

ESTACIONES PORTÁTILES (30)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC337162	MOTOROLA P-110	2	HC337163	MOTOROLA P-110	3	HC337164	MOTOROLA P-110	4	HC337165	MOTOROLA P-110
5	HC337166	MOTOROLA P-110	6	HC337167	MOTOROLA P-110	7	HC337168	MOTOROLA P-110	8	HC337169	MOTOROLA P-110
9	HC337170	MOTOROLA P-110	10	HC337171	MOTOROLA P-110	11	HC337172	MOTOROLA P-110	12	HC337173	MOTOROLA P-110
13	HC337174	MOTOROLA P-110	14	HC337175	MOTOROLA P-110	15	HC337176	MOTOROLA P-110	16	HC337177	MOTOROLA P-110
17	HC337178	MOTOROLA P-110	18	HC337179	MOTOROLA P-110	19	HC337180	MOTOROLA P-110	20	HC337181	MOTOROLA P-110
21	HC337182	MOTOROLA P-110	22	HC337183	MOTOROLA P-110	23	HC337184	MOTOROLA P-110	24	HC337185	MOTOROLA P-110
25	HC337186	MOTOROLA P-110	26	HC337189	MOTOROLA P-110	27	HC337191	MOTOROLA P-110	28	HC337192	MOTOROLA P-110
29	HC337195	MOTOROLA P-110	30	HC337197	MOTOROLA P-110	31	HC337199	MOTOROLA P-110	32	HC337202	MOTOROLA P-110
33	HC337203	MOTOROLA P-110	34	HC337205	MOTOROLA P-110	35	HC337207	MOTOROLA P-110			

CIRCUITO 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	139.05000	140.05000	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	COTOPAXI-TUNGURAHUA	41.73	31.44

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAT001732	REPETIDOR-01	TUNGURAHUA	AMBATO	CERRO PILIZURCO	1°9'18"S	78°39'55"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC337152	SAT001732	DECIBEL DB-264	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA GR-300	875.00	

ESTACIONES PORTÁTILES (35)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC337162	MOTOROLA P-110	2	HC337163	MOTOROLA P-110	3	HC337164	MOTOROLA P-110	4	HC337165	MOTOROLA P-110
5	HC337166	MOTOROLA P-110	6	HC337167	MOTOROLA P-110	7	HC337168	MOTOROLA P-110	8	HC337169	MOTOROLA P-110
9	HC337170	MOTOROLA P-110	10	HC337171	MOTOROLA P-110	11	HC337172	MOTOROLA P-110	12	HC337173	MOTOROLA P-110
13	HC337174	MOTOROLA P-110	14	HC337175	MOTOROLA P-110	15	HC337176	MOTOROLA P-110	16	HC337177	MOTOROLA P-110
17	HC337178	MOTOROLA P-110	18	HC337179	MOTOROLA P-110	19	HC337180	MOTOROLA P-110	20	HC337181	MOTOROLA P-110
21	HC337182	MOTOROLA P-110	22	HC337183	MOTOROLA P-110	23	HC337184	MOTOROLA P-110	24	HC337185	MOTOROLA P-110
25	HC337186	MOTOROLA P-110	26	HC337189	MOTOROLA P-110	27	HC337191	MOTOROLA P-110	28	HC337192	MOTOROLA P-110
29	HC337195	MOTOROLA P-110	30	HC337197	MOTOROLA P-110	31	HC337199	MOTOROLA P-110	32	HC337202	MOTOROLA P-110
33	HC337203	MOTOROLA P-110	34	HC337205	MOTOROLA P-110	35	HC337207	MOTOROLA P-110			

CIRCUITO 3

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	139.05000	140.05000	12.50	10.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	AZUAY-CAÑAR	11.33	8.54

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	APÉNDICE 1 - J INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO					CTDE IT-CTDE-2020-0123	
---	---	--	--	--	--	----------------------------------	--

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAK001305	REPETIDOR- 01	CAÑAR	CAÑAR	CERRO BUERAN	2°36'31"S	78°55'51"W
2	SMC021350	FIJA- 01	AZUAY	CUENCA	DANTE ALIGHERI S/N Y WILLIAM SHAKESPEARE	2°55'15"S	78°59'35"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC337153	SAK001305	DECIBEL DB-264	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	YAESU FTR-2410A	481.00	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC337160	FIJA- 01	NACIONAL S.M.	YAGI	12.15	N.D.	V	VERTEX FTL-2011	

ESTACIONES PORTATILES (35)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC337162	MOTOROLA P-110	2	HC337163	MOTOROLA P-110	3	HC337164	MOTOROLA P-110	4	HC337165	MOTOROLA P-110
5	HC337166	MOTOROLA P-110	6	HC337167	MOTOROLA P-110	7	HC337168	MOTOROLA P-110	8	HC337169	MOTOROLA P-110
9	HC337170	MOTOROLA P-110	10	HC337171	MOTOROLA P-110	11	HC337172	MOTOROLA P-110	12	HC337173	MOTOROLA P-110
13	HC337174	MOTOROLA P-110	14	HC337175	MOTOROLA P-110	15	HC337176	MOTOROLA P-110	16	HC337177	MOTOROLA P-110
17	HC337178	MOTOROLA P-110	18	HC337179	MOTOROLA P-110	19	HC337180	MOTOROLA P-110	20	HC337181	MOTOROLA P-110
21	HC337182	MOTOROLA P-110	22	HC337183	MOTOROLA P-110	23	HC337184	MOTOROLA P-110	24	HC337185	MOTOROLA P-110
25	HC337186	MOTOROLA P-110	26	HC337189	MOTOROLA P-110	27	HC337191	MOTOROLA P-110	28	HC337192	MOTOROLA P-110
29	HC337195	MOTOROLA P-110	30	HC337197	MOTOROLA P-110	31	HC337199	MOTOROLA P-110	32	HC337202	MOTOROLA P-110
33	HC337203	MOTOROLA P-110	34	HC337205	MOTOROLA P-110	35	HC337207	MOTOROLA P-110			

CIRCUITO 4**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	139.07500	140.07500	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	GUAYAS-LOS RIOS	28.32	21.34

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNB003669	REPETIDOR- 01	GUAYAS	GUAYAQUIL	CERRO AZUL	2°10'21"S	79°57'2"W
2	SAB007083	FIJA- 01	GUAYAS	GUAYAQUIL	CERRO DEL CARMEN	2°10'47"S	79°52'55"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC337155	SNB003669	DECIBEL DB-264	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA GR-300	431.00	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC337161	FIJA- 01	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA GM-300	

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	APÉNDICE 1 - J INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	CTDE IT-CTDE-2020-0123
--	---	----------------------------------

ESTACIONES PORTATILES (35)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC337162	MOTOROLA P-110	2	HC337163	MOTOROLA P-110	3	HC337164	MOTOROLA P-110	4	HC337165	MOTOROLA P-110
5	HC337166	MOTOROLA P-110	6	HC337167	MOTOROLA P-110	7	HC337168	MOTOROLA P-110	8	HC337169	MOTOROLA P-110
9	HC337170	MOTOROLA P-110	10	HC337171	MOTOROLA P-110	11	HC337172	MOTOROLA P-110	12	HC337173	MOTOROLA P-110
13	HC337174	MOTOROLA P-110	14	HC337175	MOTOROLA P-110	15	HC337176	MOTOROLA P-110	16	HC337177	MOTOROLA P-110
17	HC337178	MOTOROLA P-110	18	HC337179	MOTOROLA P-110	19	HC337180	MOTOROLA P-110	20	HC337181	MOTOROLA P-110
21	HC337182	MOTOROLA P-110	22	HC337183	MOTOROLA P-110	23	HC337184	MOTOROLA P-110	24	HC337185	MOTOROLA P-110
25	HC337186	MOTOROLA P-110	26	HC337189	MOTOROLA P-110	27	HC337191	MOTOROLA P-110	28	HC337192	MOTOROLA P-110
29	HC337195	MOTOROLA P-110	30	HC337197	MOTOROLA P-110	31	HC337199	MOTOROLA P-110	32	HC337202	MOTOROLA P-110
33	HC337203	MOTOROLA P-110	34	HC337205	MOTOROLA P-110	35	HC337207	MOTOROLA P-110			

CIRCUITO 5

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS										
Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	139.05000	140.05000	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMI DUPLEX	24 HORAS	MANABI	28.32	21.34

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:									
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad			Latitud	Longitud
1	SAD006553	REPETIDOR- 01	MANABI	PORTO VIEJO	CERRO DE HOJAS			1°2'45"S	80°32'45"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)										
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC337157	SAD006553	DECIBEL DB-264	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA GR-300	516.00	

ESTACIONES PORTATILES (35)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC337162	MOTOROLA P-110	2	HC337163	MOTOROLA P-110	3	HC337164	MOTOROLA P-110	4	HC337165	MOTOROLA P-110
5	HC337166	MOTOROLA P-110	6	HC337167	MOTOROLA P-110	7	HC337168	MOTOROLA P-110	8	HC337169	MOTOROLA P-110
9	HC337170	MOTOROLA P-110	10	HC337171	MOTOROLA P-110	11	HC337172	MOTOROLA P-110	12	HC337173	MOTOROLA P-110
13	HC337174	MOTOROLA P-110	14	HC337175	MOTOROLA P-110	15	HC337176	MOTOROLA P-110	16	HC337177	MOTOROLA P-110
17	HC337178	MOTOROLA P-110	18	HC337179	MOTOROLA P-110	19	HC337180	MOTOROLA P-110	20	HC337181	MOTOROLA P-110
21	HC337182	MOTOROLA P-110	22	HC337183	MOTOROLA P-110	23	HC337184	MOTOROLA P-110	24	HC337185	MOTOROLA P-110
25	HC337186	MOTOROLA P-110	26	HC337189	MOTOROLA P-110	27	HC337191	MOTOROLA P-110	28	HC337192	MOTOROLA P-110
29	HC337195	MOTOROLA P-110	30	HC337197	MOTOROLA P-110	31	HC337199	MOTOROLA P-110	32	HC337202	MOTOROLA P-110
33	HC337203	MOTOROLA P-110	34	HC337205	MOTOROLA P-110	35	HC337207	MOTOROLA P-110			

Fecha de realización: 05/03/2020

Elaborado por: Dorian Angulo

Revisado por: Ramiro Andrade

Director: Ing. Edwin Quel Hermosa

No. de Trámite: ARCTEL-DEDA-2019-016972-E

Página 4 de 4

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, GRACE NATALIE FORTUNY TAPIA, en mi calidad de Presidenta Ejecutiva de la compañía ECUATRONIX CIA. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, mi representada se sujetará a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y a la **"REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

f).
GRACE NATALIE FORTUNY TAPIA
C.C.: 171219056-8
PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA COMPAÑÍA
ECUATRONIX CIA. LTDA.